

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, turnada de conformidad con el auto de radicación de once de abril de dos mil veinticuatro, publicado el doce siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA (Actos Reclamados): De la autoridad demandada en el inciso a) del capítulo de autoridades que emitieron las normas impugnadas, se demanda la invalidez por aprobar y expedir, la totalidad de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la autoridad indicada en el inciso b) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la promulgación y publicación de la totalidad de los artículos de la ley mencionada anteriormente.

De la autoridad indicada en el inciso c) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, el refrendo de la totalidad de los artículos de la ley mencionada.

De la autoridad indicada en el inciso d) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la publicación de la totalidad de los artículos de la ley mencionada.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Son atribuciones de la Comisión:

(...)

XXVII. Proponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal expedidas por el Congreso, que vulneren los Derechos consagrados en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que México sea parte; (...).

Artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.

Artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión; (...).

inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, domicilio y constancias. Se tiene al promovente designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada. Con copia simple de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria,** con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada normativa.

Por otra parte, **no ha lugar a tener como parte al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico Oficial**, ambos de la entidad federativa, en virtud de que las acciones de inconstitucionalidad no se siguen como un proceso para resolver un litigio entre las partes, sino como un procedimiento para el análisis abstracto de las normas cuestionadas; aspecto que se encuentra reflejado en el correspondiente título tercero de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual regula la intervención de las autoridades emisora y promulgadora, sin que se incluya al secretario que las hubiere refrendado y al director del medio oficial en que se hubieren publicado.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintiocho de febrero al veintiocho de marzo dos mil veinticuatro. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue depositada en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de marzo del año en curso y fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de abril de dos mil veinticuatro, es evidente que la misma es oportuna.

aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR

Vista. Con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde, hasta antes del cierre de instrucción; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación **2545/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo**, con

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

residencia en Morelia, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 384/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2024**, promovida por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo**. Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2024T20:54:13Z / 22/04/2024T14:54:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 94 a5 c2 88 9a 34 be dd 40 aa c7 e5 93 bb fa 1c f3 41 80 20 02 cf 35 96 3c 53 bc 2c aa b4 0d 27 1f df b1 19 0c 96 20 ef f4 86 5b 85 67 f0 59 fb dd 4e 73 b1 18 1b f7 8a de 90 15 3f 59 25 09 41 3d 5e a6 eb db fa 07 e3 b2 d8 1d e1 3b 3a 3b 80 1b 84 a9 95 41 d5 ca 96 41 4c 8f ea 77 ca 02 9e f6 13 92 39 d9 0d bf 71 0c 8e c4 2f a8 ab aa 73 cc 05 4e 12 7a 67 c4 57 fe a7 40 17 10 ec bf f1 f7 a6 5d 67 9a ed 5e d9 18 19 37 a2 3f 7a 16 c7 d0 ff c2 7c e7 1f a8 c5 92 9d e0 d8 89 b9 8e 11 0f af 0f 4b 05 7c d9 20 13 54 06 06 3c 78 a7 70 40 5c 0d b6 75 79 cd b7 86 a5 81 b4 4c 5f cd 94 83 07 32 75 7b 98 9e 5e b8 e4 f7 b8 28 13 2a b4 a0 a7 c6 4a f0 cb 42 93 a4 fd cd fc 98 2f df f9 d2 35 62 be 2e a0 1c c3 7e 1f 6e 7d e8 19 ac d4 06 3a 51 f6 6b db 68 c5 83 a5 80 b4 6a 3f a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2024T20:54:13Z / 22/04/2024T14:54:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2024T20:54:13Z / 22/04/2024T14:54:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7041943			
	Datos estampillados	E69423D9E074F4588AC08BAB44A2AF936BE6C6DFFA394140EF6BC0A3A19F58BD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:10:39Z / 17/04/2024T18:10:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 4c 59 6e ed bc 95 77 7b 0a ef 6b c3 3f a9 d9 c1 76 62 84 7e 9e 1c a9 d8 78 d8 e7 5c ac 60 5f b7 2c 7d 51 6d e6 39 ed cc ba 98 a4 08 93 60 43 0b 52 ad a1 13 ba c0 2e cb 47 b2 78 bc ce ff 61 c7 c3 49 13 ef d3 9c fd a1 6e e9 2b 58 4b fe bd 7e 83 20 97 e7 18 08 23 27 55 ad 18 c7 4a f6 a1 53 66 2f 01 ab b8 c7 4b 97 c7 84 c8 2e 72 fc 03 d8 83 6e 04 99 03 15 35 6a 4d 38 50 2f 0b dc dd ff d3 bb aa 5a be 66 cd 5c 5d 19 61 35 90 8d 66 53 38 f4 11 45 15 0f 5d a5 ae 70 b8 9c 63 e7 57 47 d8 ac ab 8f d4 70 3e 1d 0d d9 ff 86 1f bb f0 09 ef c3 5b 5a 2a 7f 26 a5 56 e5 53 8d 82 dc f4 f2 2e 8e 8d 2a 1e 18 ab 52 f6 8f b5 25 77 6f 3e 63 6f 0d df c4 b1 09 d1 f4 0c 55 73 93 5b f0 2e da e7 5a 61 35 86 5d 00 29 f2 3a 98 d9 52 28 92 df 3e e1 a4 1f 0b 7e 3e 5b 8f 11 84 f4 5a 0a 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:10:40Z / 17/04/2024T18:10:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:10:39Z / 17/04/2024T18:10:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7023622			
	Datos estampillados	ADCD426309F1AD5100E7B0D96B119D89EB9A0D4D5E825815ED37538582157690			